



REFERENCIA: PROCESO SERVIDUMBRE PETROLERA
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00022-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda de **SERVIDUMBRE** seguida por **ECOPETROL S.A.**, en contra de **RAMIRO LUQUE** en calidad de propietario y la empresa **PALMAS CATATUMBO LTDA** en calidad de comodatario del predio, informando que el doctor **DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ** allegó a este Estrado Judicial vía correo electrónico memorial poder conferido por parte del señor **RAMIRO LUQUE** en calidad de propietario del predio y, **MARLY KATHERINE LUQUE LIZARAZO** en calidad de representante legal de la **EMPRESA PALMAS CATATUMBO LTDA** que funge como comodatario del predio, para que se le reconozca personería como apoderado judicial de la parte demandada, igualmente allegó contestación de la demanda. Sírvase disponer.

Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso, al doctor **DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**, como apoderada judicial de la parte demandada **RAMIRO LUQUE** en calidad de propietario y la empresa **PALMAS CATATUMBO LTDA** en calidad de comodatario del predio, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

Así mismo, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece “(“) *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.* (”)”, pues como se puede apreciar, la parte demandada allegó memorial poder conferido, asimismo allegó contestación de la demanda en la cual no se oponen a las pretensiones, en consecuencia de ello, se tendrá por notificado por conducta concluyente a partir del día que se notifique el presente proveído.

Por último, teniendo en cuenta lo manifestado por el señor apoderado de la parte demandada, en la contestación de la demanda donde indica que en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE CÚCUTA**, se tramita un proceso bajo el radicado No 2021-00054-00 y, así mismo verificado el Certificado con Matricula Inmobiliaria **No 260-4795** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cúcuta, se observa en las anotaciones No 017 y 018 Medida cautelar por parte de ese Despacho Judicial.



Por todo lo anterior, se ordena oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE CÚCUTA** para informarle, que en este Estrado Judicial, se tramita demanda de **SERVIDUMBRE** bajo el radicado **No 2019-00022-00**, sobre el predio denominado **“LA AMAPOLA”** ubicado en el corregimiento de **REYES CAMPO DOS DEL MUNICIPIO DE TIBÚ**, con Matricula Inmobiliaria **No 260-4795**, en el cual pesa una Medida cautelar ordenada por este Despacho Judicial, como se pudo observar en el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** en las anotaciones No 017 y 018.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ**, como apoderada judicial de la parte demandada **RAMIRO LUQUE** en calidad de propietario y la empresa **PALMAS CATATUMBO LTDA** en calidad de comodatario del predio, en los términos y facultades del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a partir del día que se notifique el presente proveído a la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SE ORDENA oficiar por la secretaria, al **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE CÚCUTA** para informarle, que en este Estrado Judicial, se tramita demanda de **SERVIDUMBRE** bajo el radicado **No 2019-00022-00**, sobre el predio denominado **“LA AMAPOLA”** ubicado en el corregimiento de **REYES CAMPO DOS DEL MUNICIPIO DE TIBÚ**, con Matricula Inmobiliaria **No 260-4795**, en el cual pesa una Medida cautelar ordenada por su Despacho Judicial, como se pudo constatar en el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** en las anotaciones No 017 y 018.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaria de este Despacho Judicial, para que proceda a remitir el LINK del expediente digital a las partes.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (01) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5b4de04e0594d3e7834d00b24b0c2302d62855a8768dab7c5a866cd657aad2**

Documento generado en 01/11/2022 09:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019- 00251- 00
DEMANDANTE: WILDER JOSUE PACHECO LLAIN
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS DE COLOMBIA S.A.S –
CONSTRUEDIFICIOS-

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JOSE MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ. Sírvase Disponer.

Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, la parte demandante **WILDER JOSUE PACHECO LLAIN**, solicita a través de su apoderado judicial la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

Por ende, se entregará a la parte demandante los depósitos judiciales existentes con ocasión a las medidas cautelares decretadas en autos por cuenta de este proceso, por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, conforme al memorial aportado por las partes. En ese sentido, se relacionan a continuación los depósitos judiciales existentes a la fecha:

| No | DEPOSITO JUDICIAL Nº | FECHA | VALOR |
|--------------|----------------------|------------|-------------------------|
| 1 | 451700000011808 | 31/03/2022 | \$1.866.628,67 |
| 2 | 451700000011809 | 01/04/2022 | \$14.133.371,33 |
| 3 | 451700000011811 | 08/04/2022 | \$16.000.000,00 |
| TOTAL | | | \$ 32.000.000,00 |

Así mismo se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial **No. 451700000011809** de fecha 01/04/2022, por **VALOR DE CATORCE MILLONES**



CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (14.133.371,33) de la siguiente manera:

- Para el señor **WILDER JOSUE PACHECO LLAIN** como demandante identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 88.285.933 de Ocaña**, por valor de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$2.133.371,33)**.
- Para **CONSTRUEDIFICIOS S.A.S.** como demandada identificada con **NIT No. 900.394.185-9** por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**.

Quedando lo anterior de la siguiente manera:

| A FAVOR DEL DEMANDANTE | | | |
|-------------------------------|----------------------------------|--------------|-------------------------|
| No | DEPOSITO JUDICIAL N° | FECHA | VALOR |
| 1 | 451700000011808 | 31/03/2022 | \$1.866.628,67 |
| 2 | 451700000011809 (Fraccionado) | 01/04/2022 | \$2.133.371,33 |
| 3 | 451700000011811 | 08/04/2022 | \$16.000.000,00 |
| T O T A L | | | \$ 20.000.000,00 |

| A FAVOR DEL DEMANDADO | | | |
|------------------------------|----------------------------------|--------------|-------------------------|
| No | DEPOSITO JUDICIAL N° | FECHA | VALOR |
| 1 | 451700000011809 (Fraccionado) | 01/04/2022 | \$12.000.000 |
| T O T A L | | | \$ 12.000.000,00 |

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, sin condena en costa a las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución. Para lo cual por secretaría se libran los respetivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial **No 451700000011809** de fecha 01/04/2022, por valor de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (14.133.371,33)** de la siguiente manera:

- Para el señor **WILDER JOSUE PACHECO LLAIN** como demandante identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 88.285.933 de Ocaña**, por valor de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS**



(\$2.133.371,33) con lo cual quedará cancelada totalmente la obligación y las costas del proceso.

- Para **CONSTRUEDIFICIOS S.A.S.** como demandada identificada con **NIT No. 900.394.185-9** por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante los depósitos judiciales con ocasión a las medidas cautelares decretada en autos por cuenta de este proceso:

| A FAVOR DEL DEMANDANTE | | | |
|------------------------|----------------------------------|------------|-------------------------|
| No | DEPOSITO JUDICIAL N° | FECHA | VALOR |
| 1 | 451700000011808 | 31/03/2022 | \$1.866.628,67 |
| 2 | 451700000011809 (Fraccionado) | 01/04/2022 | \$2.133.371,33 |
| 3 | 451700000011811 | 08/04/2022 | \$16.000.000,00 |
| T O T A L | | | \$ 20.000.000,00 |

QUINTO: ORDENAR la entrega a la parte demandada del depósito judicial con ocasión a las medidas cautelares decretada en autos por cuenta de este proceso:

| A FAVOR DEL DEMANDADO | | | |
|-----------------------|----------------------------------|------------|-------------------------|
| No | DEPOSITO JUDICIAL N° | FECHA | VALOR |
| 1 | 451700000011809 (Fraccionado) | 01/04/2022 | \$12.000.000 |
| T O T A L | | | \$ 12.000.000,00 |

SEXTO: En caso de existir Depósitos Judiciales por cuenta de este proceso con posterioridad a la fecha, estos serán entregados a la parte demandada.

SEPTIMO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO hoy (01) de NOVIEMBRE
de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6b35a8d9e6578d12d5c94f28a0d934d205342c73417a9a8d3ce5a0ab796541**

Documento generado en 01/11/2022 09:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00332-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ONEIDA GUEVARA NAVARRO**, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita se dé trámite al auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ONEIDA GUEVARA NAVARRO**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **ONEIDA GUEVARA NAVARRO**, fue notificada por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P. el día 17 de abril de 2021, la cual dentro del término legal no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, por consiguiente, ordenar seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y, a cargo de la demandada **ONEIDA GUEVARA NAVARRO**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora y se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.080.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y, en contra de **ONEIDA GUEVARA NAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía No. **37.346.779** conforme se dispuso en el mandamiento de pago de (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.080.000)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (01) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ade4406eca276592974000479d37fd04d8c351e7055d14f4db801712040c716**

Documento generado en 31/10/2022 05:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00128-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JAIRO ALONSO GUALDRON CABALLERO**, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita se dé trámite al auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JAIRO ALONSO GUALDRON CABALLERO**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **JAIRO ALONSO GUALDRON CABALLERO**, fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P. el día 22 de mayo de 2022, el cual dentro del término legal no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, por consiguiente, ordenar seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y, a cargo del demandado **JAIRO ALONSO GUALDRON CABALLERO**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora y se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.079.888)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y, en contra de **JAIRO ALONSO GUALDRON CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.090.449.563** conforme se dispuso en el mandamiento de pago de (27) de octubre de dos mil veinte (2020) por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.079.888)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (01) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce5a564be49aef84ad8953e104f64dab7e3a32e2f615a5ed2774210f7196e31**

Documento generado en 31/10/2022 05:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00129-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **CARLOS ANDRES GOMEZ SOTO**, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita se dé trámite al auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS ANDRES GOMEZ SOTO**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **CARLOS ANDRES GOMEZ SOTO**, fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P. el día 10 de abril de 2022, el cual dentro del término legal no ejerció su derecho de contradicción o defensa, por cuanto no presentó medio exceptivo alguno, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, por consiguiente, ordenar seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y, a cargo del demandado **CARLOS ANDRES GOMEZ SOTO**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora y se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$809.980)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y, en contra de **CARLOS ANDRES GOMEZ SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.007.312.587** conforme se dispuso en el mandamiento de pago de (27) de octubre de dos mil veinte (2020) por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$809.980)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (01) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eaec5f95313078bac7ead3731c6d80b4608d46857838b8d1923a8103eec8d54**

Documento generado en 31/10/2022 05:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>